

REF: Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para las empresas concesionarias de distribución de gas sujetas a tarificación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley de Servicios de Gas.

SANTIAGO, 8 de enero de 2021

RESOLUCION EXENTA Nº 06

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 12º del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley";
- c) Lo señalado en la Ley Nº 20.999 de 2017, que modifica las disposiciones de la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante e indistintamente "Ley Nº 20.999", publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2017;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 445, de 16 de agosto 2017, que Establece normas para el proceso de tarificación del servicio de gas y servicios afines a que se refiere el artículo 38 y siguientes de la Ley de Servicio de Gas, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE Nº 445"; y
- e) Lo señalado en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", de acuerdo con su ley orgánica, es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas del sector energético y monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado del sector energético, entre otras funciones;
- b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Servicios de Gas, corresponde a la Comisión Nacional de Energía, establecer de acuerdo al procedimiento definido en el Párrafo 3 del Título V de la Ley, y fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, las tarifas, su estructura y mecanismo de indexación para el servicio de gas y los servicios afines para una determinada zona de concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley y, para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley;
- c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley y lo indicado en el artículo 6 de la Resolución Exenta CNE N° 445, para efectos de la fijación de las tarifas, la empresa concesionaria respectiva deberá proporcionar toda la información necesaria y pertinente que le solicite la Comisión; y
- d) Que, asimismo, en consideración a la necesidad que tiene la Comisión de contar con información más detallada y precisa respecto a los costos e ingresos de explotación y a la totalidad de los bienes y activos de distribución de las empresas concesionarias, para la elaboración del Informe Técnico a que se refiere el artículo 40-P de la Ley de Servicios de Gas, resulta menester establecer los Manuales de los Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria para las empresas concesionarias sujetas a tarificación.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébanse los Manuales del Sistema de Cuentas, contenidos en el Sistema de Contabilidad Regulatoria para las empresas concesionarias sujetas a tarificación de servicio público de distribución de gas, que forman parte integrante de la presente resolución, que se individualizan a continuación:

- a. Manual del Sistema de Cuentas para informar los activos de distribución de las empresas concesionarias de gas sujetas a fijación de tarifas.
- b. Manual del Sistema de Cuentas para informar los costos e ingresos de explotación de las empresas concesionarias de gas sujetas a fijación de tarifas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución de gas de red sujetas a fijación de tarifas, mediante su envío por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO TERCERO: Los Manuales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberán estar disponibles a más tardar dentro de segundo día hábil contado a partir de la notificación a que se refiere el artículo precedente, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato Acrobat (*.pdf), en la página web institucional de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTICULO TRANSITORIO

En el caso de la información que la empresa concesionaria de servicio público de distribución de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena debiera entregar al 31 de marzo del año 2021, se extenderá el plazo de entrega hasta el 30 de junio del año 2021. Adicionalmente a su envío mediante la aplicación informática <http://sigr.cne.cl>, toda la información deberá ser enviada también mediante correo electrónico a la casilla tarificaciongasmagallanes@cne.cl.



CNE | COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA
Ministerio de Energía

Anótese y publíquese en la página web institucional.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LZG/MMA/GSV/PRS/JJB

DISTRIBUCIÓN:

1. Gasco S.A. – Sucursal Magallanes
2. Departamento Jurídico CNE;
3. Departamento Hidrocarburos CNE;
4. Departamento Regulación Económica CNE;
5. Of. de Partes CNE.